



## Dirección General de los Registros Públicos DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 04/2023

Asunción, 22 de marzo del 2023

#### VISTO:

### CONSIDERANDO:

Que, en el **artículo 3°** de la Acordada N° 1.692/2023 se faculta a la Dirección General de los Registros Públicos a reglamentar todo lo atinente al procedimiento específico de cierre de folios cartulares y la puesta en vigencia de las partidas registrales y sistema informático registral como soportes de registración de los documentos ingresados a las secciones inmobiliarias respectivas.------

Que, por nota DRI N° 59 de fecha 22 de marzo del corriente, la Directora del Registro Inmobiliario, Mgtr. Abog. Mercedes Vera, manifiesta que, conforme a los lineamientos de la Acordada arriba citada, "...el citado proyecto de disposición se ha estructurado con reglas generales y específicas a ser aplicadas en el proceso de cierre de las matrículas cartulares, correspondientes a la Sección Primera de Inmuebles, quedando pendiente la que correspondería a la Sección Propiedad Horizontal debido a la complejidad de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad por pisos y departamentos que requiere de un tratamiento específico". Agrega además que "en la formación de la citada disposición han sido rigurosamente analizados los aspectos técnicos y jurídicos que permitan en primer lugar, el cierre de cada uno de los segmentos que forman parte del denominado "folio concentrado" para pasar a integrar la matrícula en soporte electrónico y los sucesivos movimientos que tendrá. Igualmente, como avance hacia la modernización se presenta como innovación la implementación del sello ...///

INI electrónico en carácter de toma de razón, con lo cual se elimina el clisé en forma manuscrita". (sic)
Por tanto, en mérito a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de sus facultades regladas, salvo mejor parecer de la Excma. Corte Suprema de Justicia la
DIRECTORA GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
DISPONE

# DISPONE:

**Artículo 1º. APROBAR** el procedimiento propuesto por la Dirección del Registro Inmobiliario, que contiene las reglas técnicas, generales y específicas, para el cierre del Folio Cartular, según los tipos de actos jurídicos o contratos que ingresen sobre la matrícula - objeto de dicho cierre, que se detallan a continuación:------

### ✓ Reglas generales:

- a) Se establece como regla general que el cierre se hará previo cotejo de los asientos vigentes y la actualización en el Sistema Informático Registral (SIR) respecto a todos los datos reflejados en la matrícula;
- b) Cotejado tales datos se procederá al cierre por medio de trazados en cada uno de los rubros que contiene la matrícula, previa constancia, fechada y firmada de puño y letra, que dejará la Jefatura de la División/Sección interviniente en el segmento ubicado por debajo de la descripción del inmueble;
- c) Acto seguido se procederá a la impresión del "folio real electrónico" extraída del Sistema Informático Registral, la que quedará glosada a la carpeta junto a la matricula cartular original, quedando ésta como antecedente registral;
- d) El proceso culminará con la digitalización de la matrícula a cargo del Departamento de Digitalización.-----

### ✓ Reglas específicas:

Se establecen las presentes reglas conforme a los rubros o segmentos sobre las cuales ingrese el primer movimiento sobre la matrícula cartular a cerrar, procediéndose siempre a rogación:

- a) Inmueble: Si el bien matriculado fuere subdividido de acuerdo a un plano aprobado y trasmitidos todos o cada uno de los lotes o fracciones resultantes, corresponderá confeccionar nueva matricula, para cuyo efecto la creación se hará en el Sistema Informático Registral (SIR) siguiendo la numeración de la matricula que corresponde conforme al "libro matriculero" del distrito correspondiente.-----





- a.2. Anexiones y/o Unificaciones: en los casos de anexión o unificación se deslindará en el folio real electrónico ambos lotes anexados o unificados (o los que fueren); de acuerdo a lo que consta en la escritura pública, en coincidencia con el informe pericial y plano aprobado por las autoridades técnicas pertinentes, siendo un requisito inexcusable, para que proceda la anexión la coincidencia de titularidad en el ciento por ciento del dominio.
- b) Titularidades sobre dominio transmisiones: En adelante las transmisiones del derecho real de dominio se registrarán por medio de la carga de los datos del nuevo titular o titulares en el Sistema Informático Registral (SIR) que generará los asientos informáticos y a través de la minuta de inscripción que quedará archivada conjuntamente con la escritura y los documentos conexos con la matrícula cartular cerrada y la matricula del folio real electrónico impreso del SIR.

El cambio de titularidad no implica nuevo número de matrícula, salvo los casos de desprendimientos, fracciones, restos, cambio de distrito.

- f) De la numeración de la matrícula: El número de matrícula se conservará a efecto de evitar cualquier confusión a los propietarios y usuarios del servicio registral en cuanto a la individualización del inmueble.-----
- g) Registro de dominio: este registro estará conformado por el antecedente, denominado "matrícula cartular", "matrícula electrónica" y las siguientes transmisiones con sus respectivas anotaciones y notas marginales llevadas por medio de sellos: anotación preventiva de remate en el asiento, Bien de familia y Cesación, cambio de denominación. El foliado de los documentos solo comprenderá a: la minuta de inscripción, la escritura pública, la liquidación de tasas, el certificado catastral, el comprobante de retención, el plano, la resolución municipal e informes periciales, y otros comprobantes tributarios, providencias y otras resoluciones emitidas por la Dirección de ...///

área y la D.G.R.P., las que deben ser glosadas en forma ordenada y cronológica.-----

Artículo 2º. IMPLEMENTAR la toma de razón por medio del sello o clisé electrónico que será impreso desde el Sistema Informático Registral (SIR) agregándose a la escritura pública o documento judicial inscripto bajo firma y sello del Jefe de División/Sección y Registrador interviniente.------

Artículo 4º. PUBLIQUESE en la Intranet DGRP y redes sociales de la institución, y, cumplido que fuere, archívese.

Mgtr. Lourses E. Gonzalez

Abogrda / Notaria Directora General Registros Públicos GENERAL